

Julio 2/63

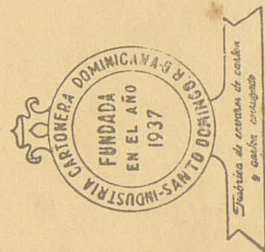
61

#53

Ley que crea "la Zona Franca de
Puerto Plata . -

PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DOMINICANO





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
27 de junio 1963

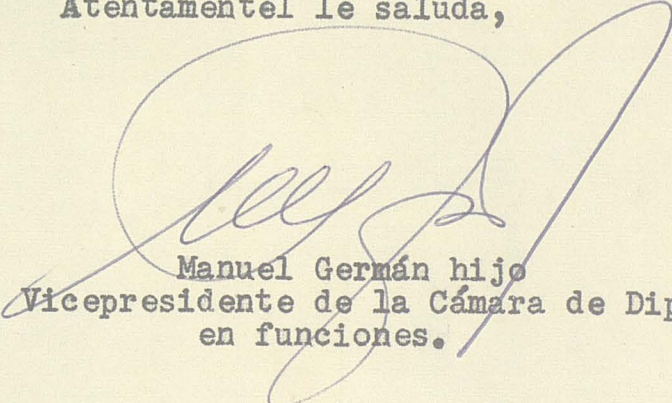
00179

Señor Dr.
Juan Casanova Garrido,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidentes:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que crea la "Zona Franca de Puerto Plata".

Atentamente le saluda,



Manuel Germán hijo
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones.

jpk.

284

3 de julio, 1963

Señor Manuel Germán hijo,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones
Su Despacho

Señor Vicepresidente:

Pláceme avisarle recibo de su oficio No.179, fechado 27 de junio próximo pasado, anexo al cual tuvo a bien remitir al Senado para los fines constitucionales el proyecto de ley que crea la "Zona Franca de Puerto Plata".

Me es grato informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes.

Muy atentamente,

JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente del Senado

o/-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA", constituida por un área aislada, con servicio de vigilancia policíaca continua y permanente, debidamente cercada y provista de las facilidades de carga y descarga de todos los medios de transporte y el suministro a éstos de combustibles y agua. Dicha Zona estará situada en la Provincia de Puerto Plata.

Art. 2.- La "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" tendrá como objeto facilitar a empresas nacionales o extranjeras el uso y disfrute de las facilidades del área aislada de la misma, para traer del extranjero materias primas y productos semimanufacturados, a fin de terminarlos, ensamblarlos o manipularlos por trabajadores dominicanos, sin los requisitos de las formalidades aduanales y sin pagar los derechos e impuestos aplicables a mercancías similares que entren al territorio nacional, en tanto las referidas operaciones no produzcan importaciones. Se exceptúa del requisito de ser dominicano al personal técnico y de administración, cuando así lo aconseje la naturaleza de la empresa.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se crea la "SEGUNDA BRANCA DE PUERTO PLATA"

constituida por un área asignada, con servicio de vigilancia policial continua y permanente, debidamente equipada y provista de las facilidades de carga y descarga de todos los medios de transporte y el suministro a éstos de combustible y agua.

Art. 2. - La SEGUNDA BRANCA DE PUERTO PLATA tendrá como objeto facilitar a empresas nacionales o extranjeras el uso y disfrute de las facilidades del área asignada de la misma, para crear del extranjero materias primas y productos manufacturados, a fin de suministrar, ensamblar o manipular los por transformadores dominicanos, sin los requisitos formales aduanales y sin pagar los impuestos aplicables a mercancías similares en el territorio nacional, en tanto que las operaciones no presenten importancia económica para el comercio exterior de la República.



23
REGISLATORIA
de 1953
RECISTRADA AL N.º ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y cuenta de ...
hojas escritas en métrica a razón de dos espacios por línea.
Santo Domingo, 9 de Julio 1953
Presidente del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata.

PAG.2

Art. 3.- La "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" será considerada como área excluida de la jurisdicción aduanal y, en consecuencia, las mercancías y productos que entren o salgan por el puerto de Puerto Plata con destino a la Zona Franca o a mercados extranjeros estarán exonerados de los derechos e impuestos aplicables a mercancías similares que entren al territorio nacional o salgan de él, conforme al Reglamento de esta Ley que se dictará al respecto.

Art. 4.- La ubicación y los límites de la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" serán determinados por el Presidente de la República, asesorado por una Comisión Técnica compuesta por representantes de la Oficina del Planeamiento Urbano de la Liga Municipal Dominicana, del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata y del Ministro de Finanzas. El área de la Zona Franca podrá ser aumentada por decisión del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo concederá en usufructo los terrenos que formarán parte de la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA", si éstos fueran propiedad del Estado. En caso de no serlo, hará uso del derecho de expropiación.

Art. 3. - La "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" se
considera como área exenta de la jurisdicción
fiscal y, en consecuencia, las mercancías y produ-
tos que entren o salgan por el Puerto de Puerto Pla-
ta con destino a la Zona Franca o a mercados exte-
riores estarán exonerados de los derechos e impres-
tos aplicables a mercancías similares que entren al
territorio nacional o salgan de él, conforme al re-
glamento de esta Ley que se dictará al respecto.

Art. 4. - La ubicación y los límites de la
"ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" serán determinados
por el Presidente de la República, asesorado por una
Comisión Técnica compuesta por representantes de
la Oficina del Planeamiento Urbano de la Liga Naci-
onal Dominicana, del Ayuntamiento del Municipio
de Puerto Plata y del Ministro de Finanzas. El área
de la Zona Franca podrá ser aumentada por decisión

2^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 102
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
en el día de agosto de 1953

Santo Domingo, D. R., de agosto de 1953
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que crea la "Zona Franca de Puerto Plata" PAG, 3

Art. 5.- La Dirección y Administración de la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" estará a cargo de la "Corporación de la ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" que se organizará como una Compañía por Acciones con el carácter de Empresa Mixta.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo realizará los acuerdos necesarios con quienes resulten los integrantes fundadores de la Corporación de la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" para constituir la. Dichos acuerdos estarán exentos del pago de derechos fiscales.

La Corporación de la Zona Franca solicitará al Poder Ejecutivo la franquicia correspondiente para las empresas privadas que deseen establecer industrias en la citada Zona. El Presidente de la República queda autorizado a conceder o negar dicha franquicia.

Art. 7.- La participación del Estado en la Corporación de la Zona Franca de PUERTO PLATA estará representada por el cincuenta y uno por ciento de las acciones, aportando el uso y disfrute del área marítima y terrestre necesaria para el establecimiento de la Zona Franca; la disponibilidad y acondicionamiento de las vías de acceso por aire, mar y

ASUNTO: PROY. DE LEY QUE CREA LA "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA"
de Puerto Plata

Art. 5. - La Dirección y Administración de la
"ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" estará a cargo de la
"Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata" que
se organizará como una Compañía por Acciones con el
carácter de Empresa Mixta.

Art. 6. - El Poder Ejecutivo realizará los
trámites necesarios con quienes resulten los inter-
esados fundadores de la Corporación de la "ZONA
FRANCA DE PUERTO PLATA" para constituirlos. Dichos
sujetos estarán exentos del pago de derechos lis-

cosos.

La Corporación de la Zona Franca solicitará
al Poder Ejecutivo la franquicia correspondiente pa-
ra las empresas privadas que deseen establecer indus-
trias en la citada Zona. El Presidente de la Repú-
blica queda autorizado a consentir o negar dicha franqui-

Art. 7. - La participación del Estado en la
"ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" estará
por el cincuenta y uno por ciento de
la explotación del uso y disfrute del área
necesaria para el establecimien-
to de la disponibilidad y condi-

2^a REGISTRADA AL No. ... del Libro de Leyes, Resoluciones
y Decretos. *[Firma]*
Nº ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos. *[Firma]*

Y ENSES DE ...
hallar escritas en máquina a razón de dos espacios
de líneas.

Santo Domingo, *[Firma]* 1963
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata.

PAG. 4

tierra a la zona segregada; el suministro, a precios normales, de servicios públicos tales como fuerza eléctrica, agua, teléfono, telégrafo, de orden sanitario y otros. El Estado construirá los muelles e instalaciones portuarias, así como el aeropuerto. El costo de estas obras, más los intereses de la inversión, serán reembolsados al Estado por la Corporación.

Los accionistas privados estarán representados por el cuarenta y nueve por ciento de las acciones, obligándose a constituir el grupo de usuarios fundadores de la Zona Franca de PUERTO PLATA, en proporción suficiente para garantizar el normal desenvolvimiento de la Institución. Cada uno de ellos demostrará documentalmente su experiencia y relaciones con empresas, de modo que se le reconozca la capacidad necesaria para las actividades de promoción. Se obligarán asimismo a promover, en el término que el Reglamento señale, la construcción de las instalaciones internas necesarias para operar los negocios ubicados en la Zona Franca.

Las obras de acondicionamiento interior de la Zona Franca, medidas de protección fiscal, y,

ASUNTO: Proyecto de Ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata.

El Estado constituirá los servicios públicos tales como energía eléctrica, agua, teléfono, telégrafo, de otros servicios y otros. El Estado constituirá los servicios e instalaciones portuarias, así como el transporte. El caso de estas obras, más los intereses de la inversión, serán respaldados al Estado por la Corporación.

Las acciones privadas estarán representadas por el Estado y nueve por ciento de las acciones, obligándose a constituir el grupo de acciones fundadoras de la Zona Franca de PUERTO PLATA, en proporción suficiente para garantizar el normal desenvolvimiento de la institución. Cada una de ellas demostrará documentalmente su experiencia y relación con empresas, de modo que se le reconozca la capacidad necesaria para las actividades de

de promover, en el cumplimiento del régimen señalado, la cooperación y relaciones internas necesarias para operar en la Zona Franca.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, de Febrero 1963

Decreto votados por el Senado.
hechas aseritas en máquina a razón de dos espacios
lineales.

REGISTRADA AL No. del Libro para
de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos

LEGISLATURA
Ed. J. 1963

ASUNTO: Proy. de ley que crea la "Zona Franca
de Puerto Plata"

PAG. 5

en general, las obras de disfrute común para todos los usuarios de la Zona Franca, serán financiadas a través de la Corporación.

Art. 8.- La duración de la Corporación de la Zona Franca de PUERTO PLATA no podrá exceder en ningún caso de treinta años y, al cumplirse dicho término, todas las acciones privadas pasarán a ser propiedad del Estado, sin recibir los propietarios de las mismas ningún pago ni remuneración.

De la misma manera todas las obras que la Corporación de Puerto Plata realice, en cumplimiento del artículo séptimo, serán propiedad del Estado y quedarán a su beneficio sin el pago de indemnización alguna cuando se venza el término del contrato de Sociedad.

Art. 9.- Al cumplimiento del término y, siendo ya el Estado el único dueño de la Corporación de Puerto Plata, el Poder Ejecutivo resolverá si debe continuar operándola como empresa autónoma estatal, o si resultare más conveniente confiar la administración de la Zona Franca a un Departamento del Gobierno.

Art. 10.- La Corporación de la Zona Franca

en general, las obras de distinto carácter para todas las zonas francas de la Zona Franca, serán financiadas a través de la Corporación de Puerto Plata. Art. 8. - La duración de la Corporación de Puerto Plata de PUERTO PLATA no podrá exceder en ningún caso de treinta años y, al cumplirse dicho término, todas las acciones privadas pasarán a ser propiedad del Estado, sin recibir los beneficiarios de las mismas ningún pago ni remuneración. No en esta manera todas las obras que la Corporación de Puerto Plata realice, en cumplimiento de sus deberes, serán propiedad del Estado y quedarán a su beneficio sin el pago de intereses. En caso de que alguna obra sea vendida al término del contrato de Sociedad. Art. 9. - Al cumplimiento del término y...



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 16/3

Y en fe de lo cual se expidieron en máquina y a razón de dos ejemplares...

Y en fe de lo cual se expidieron en máquina y a razón de dos ejemplares...

No. ... de las Oficinas del Senado

REGISTRATURA Ed. J. B. 10-7

ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata. PAG, 6

de PUERTO PLATA estará representada por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros, seis nombrados por la Junta General de Accionistas, y uno, que presidirá, nombrado por el Presidente de la República. De los seis miembros mencionados tres serán designados en representación del Estado y los otros tres en representación de los accionistas privados. En la misma forma se nombrarán seis suplentes, o sea, uno por cada miembro. El tiempo de duración de estos Administradores será de tres años, pudiendo ser reelegidos o revocados sus nombramientos por la Junta General de Accionistas, si así lo acordara la mayoría.

Art. 11.- El Presidente del Consejo de Administración y su respectivo suplente, serán nombrados por el Presidente de la República. Durarán en sus funciones un año. Si el Presidente de la República no los removiére al término de dicho lapso, se considerarán como nombrados para el siguiente período de un año.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Administración, lo sustituirá el suplente. Si la ausencia fuere definitiva, el Pre-

ASUNTO: Proy. de Ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata, de Puerto Plata.

de PUERTO PLATA estará representada por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros, seis nombrados por la Junta General de Accionistas, y uno, que presidirá, nombrado por el Presidente de la República. De los seis miembros mencionados tres serán designados en representación del Estado y los otros tres en representación de los accionistas privados. En la misma forma se nombrarán seis suplentes, a saber, uno por cada miembro. El tiempo de duración de estos Administradores será de tres años, pudiendo ser reelegidos o renovados sus nombramientos por la Junta General de Accionistas, si así lo acordara la mayoría.

Art. 11.- El Presidente del Consejo de Administración y su respectivo suplente, serán nombrados por el Presidente de la República. Durante sus funciones un año. Si el Presidente de la

REGISTRADA AL No. 163

del libro...

Y Prorrogados por el Senado

SENADO de la República Dominicana

Santo Domingo, 16 de Julio 1963

lefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata.

PAG, 7

sidente de la República designará la persona para ocupar el cargo por el resto del período que corresponda. Mientras dicha designación fuere realizada actuará como Presidente el referido suplente.

Art. 12.- El Consejo de Administración creará Agencias de la Corporación en el extranjero, con objeto de propiciar negocios a la Zona Franca, designando los agentes correspondientes. Los gastos ocasionados por los agentes y la publicidad necesaria serán costeados por la Corporación.

En atención a las características especiales que deben concurrir en los Agentes de la Corporación, estos podrán ser o no ser ciudadanos de la República Dominicana.

Art. 13.- La Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata y todas las empresas industriales, comerciales o que de alguna forma operen bajo contrato en la Zona Franca, estarán exentas del impuesto sobre la renta, así como del pago de cualquier otro impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal, o de cualquier otro orden. Tales exenciones no serán aplicables al personal al servicio de la Zona Franca.

La exención del impuesto sobre la renta no

... mientras dicha designación fuere realizada actuando como Presidente el referido suplente.

Art. 12. - El Consejo de Administración creará Agencias de la Corporación en el extranjero, con objeto de procurar negocios a la Zona Franca, designando los agentes correspondientes. Los gastos ocasionados por los agentes y la publicidad necesaria serán costeados por la Corporación.

En atención a las características especiales que deben concurrir en los Agentes de la Corporación, estos podrán ser o no ser ciudadanos de la República Dominicana.

Art. 13. - La Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata y todas las empresas industriales, comerciales o que de alguna forma operen bajo contrato

... así como del pago de cualquier otro impuesto o gravamen nacional, provincial, municipal o de cualquier otro orden.

2^a LEGISLATURA DE 1963
REGISTRADA N.º ...
En el SENADO ... del mes de ...

No. ... de ... de ...
y leído en ...
por el SENADO ...
y aprobada en ...
por el SENADO ...
en ... de ...
1963

Santo Domingo, ...
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata. PAG, 8

es aplicable a las utilidades atribuibles a operaciones de comercio llevadas a cabo en la República Dominicana fuera de la Zona Franca, o a las utilidades por concepto de ventas de mercancías o a la prestación de servicios a personas residentes en la República Dominicana fuera de la Zona Franca, aunque las ventas pertinentes sean hechas en la propia Zona. Las utilidades provenientes del comercio en la República Dominicana estarán excluidas de la exención.

Las empresas tampoco estarán exentas de impuestos provenientes de mercancías vendidas en Zona de Jurisdicción Aduanal, salvo que por otra legislación gocen de exenciones fiscales, totales o parciales.

Art. 14.- Cuando los negocios de una empresa que opere bajo contrato en la Zona Franca consistan, en parte, de operaciones exentas de impuestos, y, en parte, de otras operaciones no exentas, las utilidades que resulten de estas últimas serán, a los efectos tributarios, computadas como si la empresa estuviese llevando a cabo dos negocios consistentes respectivamente de operaciones exentas de

en aplicación a las utilidades atribuidas a opera-
ciones de comercio llevadas a cabo en la República
Dominicana fuera de la Zona Franca, o a las utilida-
des por concepto de ventas de mercancías o a la pres-
tación de servicios a personas residentes en la Re-
pública Dominicana fuera de la Zona Franca, cuando
las ventas percibidas sean hechas en la propia Zo-
na. Las utilidades provenientes del comercio en
la República Dominicana estarán exentas de la
exención.
Las empresas tampoco estarán exentas de
impuestos provenientes de mercancías vendidas en
Zona de Jurisdicción Aduanal, salvo que por este
legislación goce de exenciones fiscales, totales
o parciales.

Art. 14. - Cuando los negocios de una empresa
operen bajo contrato en la Zona Franca consisten-

de operaciones exentas de impuestos,
de otras operaciones no exentas, las
que resulten de estas últimas serán, a
tributarlas, computadas como si
se llevasen a cabo los negocios con-
sistentes de operaciones exentas de



Sancti Domingo, 15 de Mayo de 1963
Jefe de las Oficinas del Senado

Y para que conste en acta se firmó en el Senado
del Poder Ejecutivo en la ciudad de Santo Domingo
a los 15 días del mes de Mayo de 1963

REGISTRADA N.º ...
del Poder Ejecutivo
12 REGISTRATURA EST. J. 1963

ASUNTO: Proy. de Ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata.

PAG. 9

impuestos y operaciones no exentas. Los gastos o entradas comunes a ambas clases de operaciones serán convenientemente prorrateados, y las deducciones con respecto al uso y desgaste de la maquinaria o planta, u otras rebajas de capital, serán ajustadas según corresponda.

La empresa deberán rendir informes sobre sus utilidades totales aún cuando algunas o todas las utilidades provengan de operaciones exentas de impuestos.

Art. 15.- Las empresas que operen bajo contrato en la Zona Franca deberán:

a) mantener un registro detallado de todos los artículos, materiales o ingredientes usados o envasados en el curso del ensamblaje, proceso o embalaje; la fecha de recibo, de quién y de donde se recibió, el valor y cantidad y, en el caso de artículos, materiales o ingredientes, la cantidad usada por unidad en producto terminado;

b) mantener un registro de productos terminados, detallando los particulares sobre distribución, e incluyendo el precio de venta y cantidad vendida en cada caso;

ASUNTO: Proy. de Ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata.

Impuestos y operaciones no exentas. Los gastos o
entradas comunes a ambas clases de operaciones se-
rán convenientemente prorrateados, y las deduc-
ciones con respecto al uso y desgaste de la maquinaria
o planta, u otras rebajas de capital, serán ajusta-
das según correspondan.

La empresa deberá rendir informes sobre
sus utilidades totales sin cuando algunas o todas
las utilidades provengan de operaciones exentas
de impuestos.

Art. 15.- Las empresas que operen bajo con-
trato en la Zona Franca deberán:
a) Mantener un registro detallado de todos
los artículos, materiasias o ingredientes usados o
envasados en el curso del ensamble, proceso o
ensamble; la fecha de recibos, de salida y de donde
se recibió, el valor y cantidad y, en el caso de

materiales e ingredientes, la cantidad,
unidad en producto terminado;
mantener un registro de productos ter-
minados los parámetros sobre distri-
buición el precio de venta y cantidad



2.^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 10
del libro de actas de las Resoluciones
y referidas por el Senado
hechas según se ve en razón de dos espacios
Santo Domingo, de Julio 1963
J. Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado

c) mantener disponible, por un período no menor de dos años, para su inspección por los funcionarios de aduanas y los de la Zona Franca, todos los registros, facturas y otros documentos relacionados con las transacciones de cualesquiera de los artículos, materiales, ingredientes o productos terminados;

d) permitir a los funcionarios de aduanas y a los de la Zona Franca la inspección de registros, facturas y otros documentos, así como examinar y tomar muestras de cualesquiera de los artículos, materiales, ingredientes o productos terminados.

Art. 16.- Las exenciones a empresas que operen bajo contrato de la Zona Franca podrán ser revocadas por incumplimiento de los contratos, mediante sentencias de los tribunales competentes.

Art. 17.- La Corporación planificará y tendrá la supervisión técnica de todas las obras que se realicen en la Zona Franca, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.- La expresada supervisión no excluye la que corresponde al Estado, según las leyes vigentes sobre la materia.

El Estado no hará erogación alguna, ni cos-

c) mantener disponible, por un periodo no menor de dos años, para su inspección por las funcionarios de aduanas y los de la Zona Franca, todos los registros, facturas y otros documentos relacionados con las transacciones de cualquiera de las artesías, materiales, ingredientes o productos terminados;

d) permitir a los funcionarios de aduanas y a los de la Zona Franca la inspección de registros, facturas y otros documentos, así como examinar y tomar muestras de cualquiera de las artesías, materiales, ingredientes o productos terminados.

Art. 16.- Las exenciones a empresas que operen bajo contrato de la Zona Franca podrán ser revocadas por incumplimiento de los contratos, mediante sentencias de los tribunales competentes.

Art. 17.- La Corporación Planificadora y supervisora de la supervisión técnica de todas las obras que se ejecuten en la Zona Franca, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.- de la expresada supervisión de las obras que corresponden al Estado, según lo establecido en la materia.



REGISTRADA AL No. ... del Libro Letra ...
de Asienas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en méquina a razón de dos espacios
Santo Domingo, 7 de Julio 1953
L-fr. de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy de ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata.†

PAG, 11

teará las expresadas obras, aunque sí podrá avalar, subsidiariamente, y cuando lo estime conveniente, préstamos o financiamientos realizados por la Corporación.

Art. 18.- Se permite que los valores de mercaderías que entren o salgan de la Zona Franca, en tránsito internacional, puedan ser declarados en moneda nacional o extranjera y que dentro de la Zona puedan realizarse transacciones y operaciones comerciales o financieras de intercambio internacional, también en cualquier moneda nacional o extranjera.

Art. 19.- Las leyes dominicanas regirán la conducta de la Corporación tanto en sus relaciones internas como en las de terceros con la misma, salvo los preceptos en que esta Ley o su Reglamento, establezcan un régimen especial.

Art. 20.- Para proteger la mano de obra dominicana, y por ser accionista de la Corporación, el Estado preferirá adquirir para sus suministros, productos provenientes de la Zona Franca, siempre que sus costos sean, por lo menos, similares a los de importación, en igualdad de condiciones.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 11

ASUNTO: Proyecto de Ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata, D. R.

Art. 18. - Se permite que los valores de mercancías que entren o salgan de la Zona Franca, en tránsito internacional, puedan ser decididos en moneda nacional o extranjera y que dentro de la Zona puedan realizarse transacciones y operaciones comerciales o financieras de intercambio internacional, también en cualquier moneda nacional o extranjera.

Art. 19. - Las leyes dominicanas regirán la conducta de la Corporación tanto en sus relaciones internas como en las de terceros con la misma, salvo los preceptos en que esta ley o su Reglamento establezca un régimen especial.

Art. 20. - Para proteger la mano de obra de la Zona Franca por ser esclavista de la Corporación, el Poder Ejecutivo adoptará para sus administradores, funcionarios de la Zona Franca, siempre que sea necesario, por lo menos, similares a las condiciones.



San to Domingo, de los Ríos, D. R., a los 16 días del mes de Julio de 1963.

Yo, el Secretario del Senado,

[Signature]

REGISTRADA AL NO. 170

del libro letra...

de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

[Signature]

163

ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata.-

PAG. 12

Art. 21.- La Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata tendrá el derecho de construir y operar almacenes afianzados en cualquier puerto habilitado, marítimo o aéreo de la República, y podrá expedir certificados de depósito por las mercancías que así tenga almacenadas.

El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el Reglamento cualquier disposición que facilite dichas operaciones.

Estos almacenes afianzados operarán de acuerdo con la legislación dominicana sin excluir la posibilidad de que se establezcan u operen otros conforme a la misma.

El Estado pagará con carácter reembolsable los gastos ocasionados por las medidas de seguridad requeridas, así como los sueldos de los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas y Puertos, que sean designados para la prestación de servicios de vigilancia en la Zona Franca de Puerto Plata o en los almacenes afianzados que la Corporación establezca.

El expresado reembolso se hará por la Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata,

ASUNTO: Proy. de Ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata. - PAG. 13

Art. 21. - La Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata tendrá el derecho de construir y operar almacenes alanzados en cualquier puerto habilitado, marítimo o aéreo de la República, y podrá expedir certificados de depósito por las mercancías que así tenga almacenadas. El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el Reglamento cualquier disposición que facilite dichas operaciones. Estas almazenas alanzadas operarán de acuerdo con la legislación dominicana sin excluir la posibilidad de que se establezcan u operen otros conforme a las mismas. El Estado pagará con carácter reembolsable los gastos ocasionados por las medidas de seguridad requeridas, así como los sueldos de los funcionarios y empleados de la Dirección General de Almacenes y Puertos, que sean designados para la prestación de servicios de Almacenes en la Zona Franca de Puerto Plata o en los almazenas corporación casabazas.



San to Domingo de Julia 1953
Jefe de las Oficinas del Senado

señala de...
haya inscrita en máquina y razón de dos espados
Y Decretos emitidos por el Senado

REGISTRADA AL No 70
del libro letra
No ... de asientos de Leyes Resoluciones
2^a REGISTRATURA del 1. 1953

ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata.

PAG, 13

mediante presupuestos anuales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, con anterioridad al principio de cada año fiscal, para ser pagados por dozavas partes a medida que el Estado vaya anticipando los sueldos y gastos correspondientes.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

10.- El Poder Ejecutivo autorizará el establecimiento provisional de industrias por períodos razonables a solicitud de los interesados, aprobados por el Consejo de Administración, previa justificación de haberse firmado en cada caso un contrato definitivo para establecerse en la Zona Franca y de que tales industrias puedan comenzar a operar inmediatamente en zonas aledañas o en almacenes afianzados y habilitados por la Corporación en condiciones que permitan constituir un área aislada, debidamente cercada, con servicio de vigilancia continua y permanente y provista de controles aduaneros.

Una vez decursado el término quedará cancelado.

mediente presupuestos anuales que deberán ser apro-
bados por el Consejo de Administración, con anterior-
idad al principio de cada año fiscal, para ser
pagados por diversas partes a medida que el Estado
vaya anticipando los sueldos y gastos correspon-
dientes.

Art. 22. - El Poder Ejecutivo dictará el Re-
glamento de aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. - El Poder Ejecutivo autorizará el esta-
blecimiento provisional de industrias por períodos
razonables a solicitud de los interesados, aproba-
dos por el Consejo de Administración, previa justifi-
cación de haberse firmado en cada caso un contrato
definitivo para establecerse en la Zona Franca y

Las industrias puedan comenzar a operar in-
mediatamente en zonas aldeanas o en simoneras situa-
das por la Corporación en condicio-
nes constituir un área aldea, debida-
mente vigilada por el servicio de vigilancia continua
de control aduanero.



2^a LEGISLATURA 1963
REGISTRADA AL DÍA 10 de febrero del presente año.
Y Decretos expedidos por el Senado
y aprobados en sesión pública y razón de días expedido
Santo Domingo, de Julio 1963
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata

PAG. 14

lada automáticamente la autorización provisional, a no ser que el interesado hubiera hecho los traslados pertinentes o el establecimiento definitivo en la Zona Franca.

Las empresas que de esta forma provisional comiencen sus operaciones tendrán las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos y exenciones que en esta Ley se instituyen para la Zona Franca.

Las autoridades aduanales establecerán las medidas que a su juicio fueren necesarias para proteger el Fisco en cada una de las industrias que en esta forma se operen.

El Consejo de Administración tendrá la misma competencia y jurisdicción que esta Ley le otorga respecto a la Zona Franca de Puerto Plata, sobre cada una de las empresas que en uso de este derecho transitorio se establezcan, con carácter temporal, fuera de la Zona Franca.

20.- Con el propósito de promover de inmediato las negociaciones iniciales para la formación de esta Corporación, así como de gestionar los contratos con empresas que hayan manifestado la inten-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata
PAG. 14

Las autoridades aduaneras establecerán las medidas que a su juicio fueren necesarias para proteger el fisco en cada una de las industrias que en esta forma se operen.

Las empresas que de esta forma provisionalmente se operen tendrán las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos y exenciones que en esta Ley se instituyen para la Zona Franca.

El Consejo de Administración tendrá la misma competencia y jurisdicción que esta Ley le otorga respecto a la Zona Franca de Puerto Plata, sobre las empresas de las empresas que en uso de este derecho se establezcan, con carácter temporal.



REGISTRADA EN EL NO. ...
DE ESTADOS DE LEYES, RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL SENADO
Y DECRETOS DE EJECUTIVO
Y AGENTES DE ...
Santo Domingo, D. R., el 16 de Julio de 1963
Jefe de las Oficinas del Senado

2 LEGISLATURA 1962-1963

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que crea la Zona Franca
de Puerto Plata

PAG. 15

ción de establecerse en la Zona Franca, y en tanto quede definitivamente nombrado y en funciones el Consejo de Administración, el Poder Ejecutivo designará los Agentes de la Corporación que, a su juicio, gocen de la capacidad necesaria para satisfacer el propósito de esta disposición transitoria y en general de esta Ley. En el nombramiento se especificará la competencia y jurisdicción y el hecho de que no implica erogaciones para el Estado y que podrá ser dejado sin efecto por la Corporación al constituirse el Consejo de Administración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(Fdo.) MANUEL GERMAN HIJO
Vicepresidente, en funciones

(FDOS,)

MANUEL EMILIO LEDESMA PEREZ
Secretario
RAMON DARIO DE LOS SANTOS
Secretario

ción de establecerse en la Zona Franca, y en tanto
puede definitivamente nombrado y en funciones el Con-
sejo de Administración, el Poder Ejecutivo designará
los Agentes de la Corporación que, a su juicio, go-
cen de la capacidad necesaria para administrar el
proyecto de esta disposición transitoria y en gene-
ral de esta ley. En el nombramiento se especificará
la competencia y jurisdicción y el hecho de que no
implica operaciones para el Estado y que podrá ser
dotado sin efecto por la Corporación al constituirse
el Consejo de Administración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara
de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en San-
to Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli-
ca Dominicana, a los veintinueve días del mes de Ju-
nio del año mil novecientos sesenta y tres; años 1963

(Pdo.) MANUEL GERMAN NILO
Vicepresidente, en funciones

LAURENSA PEREZ
SECRETARIO
DE LOS SANTOS
SECRETARIO



REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y emitidos en máquina a razón de dos expedientes
en cada uno de ...
hales escritas en máquina a razón de dos expedientes
Santo Domingo, de ...
1963
Folleto de las Oficinas del Senado

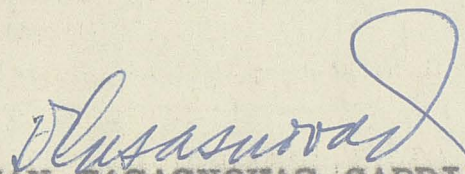
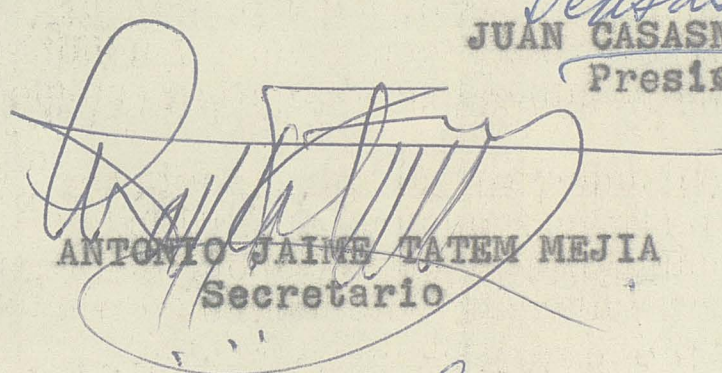
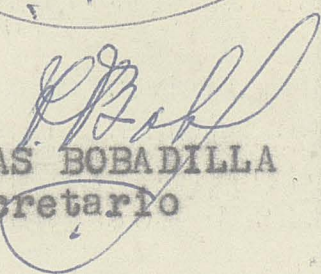
25
LEGISLATURA
Cada. J. 1963

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que crea la "Zona Franca
de Puerto Plata"**

PAG. 16

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente
ANTONIO JAIME TATEM MEJIA
Secretario
TOMAS BOBADILLA
Secretario

ASUNTO: Proy. de Ley que crea la "Zona Franca de Puerto Plata"

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 150 de la Independencia y 100 de la Restauración.

Juan Caballero
JUAN CABALLERO GARRIDO
Presidente

Tomás Borrallia
TOMÁS BORRALLIA
Secretario

Tomás Borrallia
TOMÁS BORRALLIA
Secretario

2^a LEGISLATURA
1963

REGISTRADA AL

en el folio del libro

No de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

en las

Santo Domingo,

de

Julio

1963

Logo de las Oficinas del Senado



285

Santo Domingo,
3 de julio, 1963

Señor Profesor
Juan Bosch,
Presidente de la República,
Su Despacho

Ciudadano Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legis-
lativas y para los fines constitucionales,
me es grato remitirle anexo el proyecto de
ley que crea "la Zona Franca de Puerto Plata.

Con sentimientos de elevada con-
sideración, le saluda,

JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente del Senado

o/-



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11081

Santo Domingo, D. N.,

JUL. 5 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 285, de fecha 3 de julio del año en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se autoriza la Zona Franca para la ciudad de Puerto Plata, ha sido promulgada en fecha 4 de julio de 1963, y registrada bajo el No. 38.

Muy atentamente,



Dr. Abraham Jaar.

aj.
bt/pq.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la "Zona Franca de Puerto Plata", constituida por un área aislada, con servicio de vigilancia policíaca continua y permanente, debidamente cercada y provista de las facilidades de carga y descarga de todos los medios de transporte y el suministro a éstos de combustibles y agua. Dicha Zona estará situada en la Provincia de Puerto Plata.

Art. 2.- La "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" tendrá como objeto facilitar a empresas nacionales o extranjeras el uso y disfrute de las facilidades del área aislada de la misma, para traer del extranjero materias primas y productos semimanufacturados, a fin de terminarlos, ensamblarlos o manipularlos por trabajadores dominicanos, sin los requisitos de las formalidades aduanales y sin pagar los derechos e impuestos aplicables a mercancías similares que entren al territorio nacional, en tanto las referidas operaciones no produzcan importaciones. Se exceptúa del requisito de ser dominicano al personal técnico y de administración, cuando así lo aconseje la naturaleza de la empresa.

Art. 3.- La "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" será considerada como área excluida de la jurisdicción aduanal y, en consecuencia, las mercancías y productos que entren o salgan por el puerto de Puerto Plata con destino a la Zona Franca o a mercados extranjeros estarán exonerados de los derechos e impuestos aplicables a mercancías similares que entren al territorio nacional o salgan de él, conforme al Reglamento de esta Ley que se dictará al respecto.

Art. 4.- La ubicación y los límites de la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" serán determinados por el Presidente de la República, asesorado por una Comisión Técnica compuesta por representantes de la Oficina del Planeamiento Urbano de la Liga Municipal Dominicana, del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata y del Ministro de Finanzas. El área de la Zona Franca podrá ser aumentada por decisión del Poder Ejecutivo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29 LEGISLATURA DEL Sept. 19 63
REGISTRADA con el Número 52
en el folio 52 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
~~Decreto~~ R. D. 27 de Junio de 1963

Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

El Poder Ejecutivo concederá en usufructo los terrenos que formarán parte de la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA", si éstos fueran propiedad del Estado. En caso de no serlo, hará uso del derecho de expropiación.

Art. 5.- La Dirección y Administración de la "Zona Franca de Puerto Plata" estará a cargo de la "Corporación de la ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" que se organizará como una Compañía por Acciones con el carácter de Empresa Mixta.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo realizará los acuerdos necesarios con quienes resulten los integrantes fundadores la Corporación de la "ZONA FRANCA DE PUERTO PLATA" para constituir la. Dichos acuerdos estarán exentos del pago de derechos fiscales.

La Corporación de la Zona Franca solicitará al Poder Ejecutivo la franquicia correspondiente para las empresas privadas que deseen establecer industrias en la citada Zona. El Presidente de la República queda autorizado a conceder o negar dicha franquicia.

Art. 7.- La participación del Estado en la Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata estará representada por el cincuenta y uno por ciento de las acciones, aportando el uso y disfrute del área marítima y terrestre necesaria para el establecimiento de la Zona Franca; la disponibilidad y acondicionamiento de las vías de acceso por aire, mar y tierra a la zona segregada; el suministro, a precios normales, de servicios públicos tales como fuerza eléctrica, agua, teléfono, telégrafo, de orden sanitario y otros. El Estado construirá los muelles e instalaciones portuarias, así como el aeropuerto. El costo de estas obras, más los intereses de la inversión, serán reembolsados al Estado por la Corporación.

Los accionistas privados estarán representados por el cuarenta y nueve por ciento de las acciones, obligándose a constituir el grupo de usuarios fundadores de la Zona Franca de PUERTO PLATA, en proporción suficiente para garantizar el normal desenvolvimiento de la Institución. Cada uno de ellos demostrará documentalmente su experiencia y relaciones con empresas, de modo que se le reconozca la capacidad necesaria para las actividades de promoción.



2^a LEGISLATURA DEL 29 de Sep. 19 63

REGISTRADA con el Número 56 de en el folio 52 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 8

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales

del Sr. ~~Francisco R. Díaz~~ de Punta 19 63

Señor de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley que crea la "Zona Franca de Puerto Plata".

PAG. 3

Se obligarán asimismo a promover, en el término que el Reglamento señale, la construcción de las instalaciones internas necesarias para operar los negocios ubicados en la Zona Franca.

Las obras de acondicionamiento interior de la zona Franca, medidas de protección fiscal, y, en general, las obras de disfrute común para todos los usuarios de la Zona Franca, serán financiadas a través de la Corporación.

Art. 8.- La duración de la Corporación de la Zona Franca de PUERTO PLATA no podrá exceder en ningún caso de treinta años y, al cumplirse dicho término, todas las acciones privadas pasarán a ser propiedad del Estado, sin recibir los propietarios de las mismas ninguna pago ni remuneración.

De la misma manera todas las obras que la Corporación de Puerto Plata realice, en cumplimiento del artículo séptimo, serán propiedad del Estado y quedarán a su beneficio sin el pago de indemnización alguna cuando se venza el término del contrato de Sociedad.

Art. 9.- Al cumplimiento del término y, siendo ya el Estado el único dueño de la Corporación de Puerto Plata, el Poder Ejecutivo resolverá si debe continuar operándola como empresa autónoma estatal, o si resultare más conveniente confiar la administración de la Zona Franca a un Departamento del Gobierno.

Art. 10.- La Corporación de la Zona Franca de PUERTO PLATA estará representada por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros, seis nombrados por la Junta General de Accionistas, y uno, que presidirá, nombrado por el Presidente de la República. De los seis miembros mencionados, tres serán designados en representación del Estado y los otros tres en representación de los accionistas privados. En la misma forma se nombrarán seis suplentes, o sea, uno por cada miembro. El tiempo de duración de estos Administradores será de tres años, pudiendo ser reelegidos o revocados sus nombramientos por la Junta General de Accionistas, si así lo acordara la mayoría.

Art. 11.- El Presidente del Consejo de Administración y su respectivo suplente, serán nombrados por el Presidente de la República. Durarán en sus funciones un año. Si el Presidente de la República no los renoviere al



22 LEGISLATURA DEL 27 de Junio 1963

REGISTRADA con el Número 56 de
en el folio 52 del Libro Letra Q de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 8

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

~~El Sr. R. D. 27 de Junio~~ 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: *Proy. de ley que crea la Zona Franca de Puerto Plata.* PAG. 4

término de dicho lapso, se considerarán como nombrados para el siguiente período de un año.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Administración, lo sustituirá el suplente. Si la ausencia fuere definitiva, el Presidente de la República designará la persona para ocupar el cargo por el resto del período que corresponda. Mientras dicha designación fuere realizada actuará como Presidente el referido suplente.

Art. 12.- El Consejo de Administración creará Agencias de la Corporación en el extranjero, con objeto de propiciar negocios a la Zona Franca, designando los agentes correspondientes. Los gastos ocasionados por los agentes y la publicidad necesaria serán costeados por la Corporación.

En atención a las características especiales que deben concurrir en los Agentes de la Corporación, éstos podrán ser o no ser ciudadanos de la República Dominicana.

Art. 13.- La Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata y todas las empresas industriales, comerciales o que de alguna forma operen bajo contrato en la Zona Franca, estarán exentas del impuesto sobre la renta, así como del pago de cualquier otro impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal, o de cualquier otro orden. Tales exenciones no serán aplicables al personal al servicio de la Zona Franca.

La exención del impuesto sobre la renta no es aplicable a las utilidades atribuibles a operaciones de comercio llevadas a cabo en la República Dominicana fuera de la Zona Franca, o a las utilidades por concepto de ventas de mercancías o a la prestación de servicios a personas residentes en la República Dominicana fuera de la Zona Franca, aunque las ventas pertinentes sean hechas en la propia Zona. Las utilidades provenientes del comercio en la República Dominicana estarán excluidas de la exención.

Las empresas tampoco estarán exentas de impuestos provenientes de mercancías vendidas en Zona de Jurisdicción Aduanal, salvo que por otra legislación gocen de exenciones fiscales, totales o parciales.



24 LEGISLATURA DEL 2017. 1963

REGISTRADA con el Número 56

en el folio 52 del Libro Letra. 22 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 8

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Sancti Spiritus, R. D. 27 de junio 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley que crea la "Zona Franca de Puerto Plata".

PAG. 5

Art. 14.- Cuando los negocios de una empresa que opere bajo contrato en la Zona Franca consistan, en parte, de operaciones exentas de impuestos, y, en parte, de otras operaciones no exentas, las utilidades que resulten de estas últimas serán, a los efectos tributarios, computadas como si la empresa estuviese llevando a cabo dos negocios consistentes respectivamente de operaciones exentas de impuestos y operaciones no exentas. Los gastos o entradas comunes a ambas clases de operaciones serán convenientemente prorrateados, y las deducciones con respecto al uso y desgaste de la maquinaria o planta, u otras rebajas de capital, serán ajustadas según corresponda.

La empresa deberá rendir informe sobre sus utilidades totales aún cuando algunas o todas las utilidades provengan de operaciones exentas de impuestos.

Art. 15.- Las empresas que operen bajo contrato en la Zona Franca deberán:

a) mantener un registro detallado de todos los artículos, materiales o ingredientes usados o envasados en el curso del ensamblaje, proceso o embalaje; la fecha de recibo, de quién y de donde se recibió, el valor y cantidad y, en el caso de artículos, materiales o ingredientes, la cantidad usada por unidad en producto terminado;

b) mantener un registro de productos terminados, detallando los particulares sobre distribución, e incluyendo el precio de venta y cantidad vendida en cada caso;

c) mantener disponible, por un período no menor de dos años, para su inspección por los funcionarios de aduanas y los de la Zona Franca, todos los registros, facturas y otros documentos relacionados con las transacciones de cualesquiera de los artículos, materiales, ingredientes o productos terminados;

d) permitir a los funcionarios de aduanas y a los de la Zona Franca la inspección de registros, facturas y otros documentos, así como examinar y tomar muestras de cualesquiera de los artículos, materiales, ingredientes o productos terminados.



24 LEGISLATURA DEL 28. 19 63

REGISTRADA con el Número 56 del Libro Letra D de
en el folio 52 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 8
hojas escritas a máquina

a raíz de los espacios interlineales.

~~Enmendado~~ R. D. 27 de Junio 1963

Señor Presidente de la Cámara de Diputados

Art. 16.- Las exenciones a empresas que operen bajo contrato de la Zona Franca podrán ser revocadas por incumplimiento de los contratos, mediante sentencias de los tribunales competentes.

Art. 17.- La Corporación planificará y tendrá la supervisión técnica de todas las obras que se realicen en la Zona Franca, conforme a lo dispuesto en el artículo 7. La expresada supervisión no excluye la que corresponde al Estado, según las leyes vigentes sobre la materia.

El Estado no hará erogación alguna, ni costeará las expresadas obras, aunque sí podrá avalar, subsidiariamente, y cuando lo estime conveniente, préstamos o financiamientos realizados por la Corporación.

Art. 18.- Se permite que los valores de mercaderías que entren o salgan de la Zona Franca, en tránsito internacional, puedan ser declarados en moneda nacional o extranjera y que dentro de la Zona puedan realizarse transacciones y operaciones comerciales o financieras de intercambio internacional, también en cualquier moneda nacional o extranjera.

Art. 19.- Las leyes dominicanas regirán la conducta de la Corporación tanto en sus relaciones internas como en las de terceros con la misma, salvo los preceptos en que esta Ley o su Reglamento, establezcan un régimen especial.

Art. 20.- Para proteger la mano de obra dominicana, y por ser accionista de la Corporación, el Estado preferirá adquirir, para sus suministros, productos provenientes de la Zona Franca, siempre que sus costos sean, por lo menos, similares a los de importación, en igualdad de condiciones.

Art. 21.- La Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata tendrá el derecho de construir y operar almacenes afianzados en cualquier puerto habilitado, marítimo o aéreo de la República, y podrá expedir certificados de depósito por las mercancías que así tenga almacenadas.

El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el Reglamento cualquier disposición que facilite dichas operaciones.

Estos almacenes afianzados operarán de acuerdo con la legislación dominicana sin excluir la posibilidad de que se establezcan u operen otros conforme a la misma.



92 LEGISLATURA DEL 29. 19 63

REGISTRADA con el Número

en el folio 52 del Libro Letra R de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 8

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

~~Comité~~ R. D. 97 de 19 63

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: **Proy. de Ley que crea la "Zona Franca de Puerto Plata".**

PAG. 7

El Estado pagará con carácter reembolsable los gastos ocasionados por las medidas de seguridad requeridas, así como los sueldos de los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas y Puertos, que sean designados para la prestación de servicios de vigilancia en la Zona Franca de Puerto Plata o en los almacenes afianzados que la Corporación establezca.

El expresado reembolso se hará por la Corporación de la Zona Franca de Puerto Plata, mediante presupuestos anuales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, con anterioridad al principio de cada año fiscal, para ser pagados por dozavas partes a medida que el Estado vaya anticipando los sueldos y gastos correspondientes.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1o.- El Poder Ejecutivo autorizará el establecimiento provisional de industrias por períodos razonables a solicitud de los interesados, aprobados por el Consejo de Administración, previa justificación de haberse firmado en cada caso un contrato definitivo para establecerse en la Zona Franca y de que tales industrias puedan comenzar a operar inmediatamente en zonas aledañas o en almacenes afianzados y habilitados por la Corporación en condiciones que permitan constituir un área aislada, debidamente cercada, con servicio de vigilancia continua y permanente y provista de controles aduaneros.

Una vez decursado el término quedará cancelada automáticamente la autorización provisional, a no ser que el interesado hubiera hecho los traslados pertinentes o el establecimiento definitivo en la Zona Franca.

Las empresas que de esta forma provisional comiencen sus operaciones tendrán las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos y exenciones que en esta Ley se instituyen para la Zona Franca.

Las autoridades aduanales establecerán las medidas que a su juicio fueren necesarias para proteger el Fisco en cada una de las industrias que en esta forma se operen.

El Consejo de Administración tendrá la misma competencia y jurisdicción que esta Ley le otorga respecto a la Zona Franca de Puerto Plata, so-



92 LEGISLATURA DEL 27. 1963

REGISTRADA con el Número 56

en el folio 52 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

~~Don Juan~~, R. D. 27 de ~~Junio~~ 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

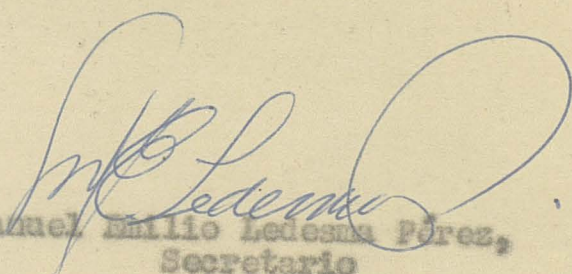
Proy. de ley que crea la "Zona Franca de Puerto Plata".

PAG. 8

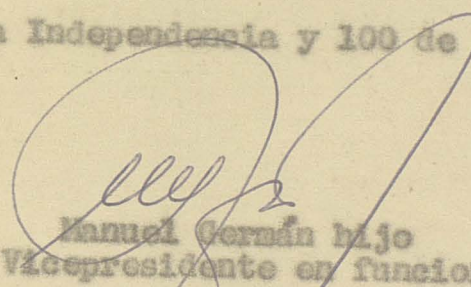
bre cada una de las empresas que en uso de este derecho transitorio se establezcan, con carácter, temporal, fuera de la Zona Franca.

20.- Con el propósito de promover de inmediato las negociaciones iniciales para la formación de esta Corporación así como de gestionar los contratos con empresas que hayan manifestado la intención de establecerse en la Zona Franca, y en tanto quede definitivamente nombrado y en funciones el Consejo de Administración, el Poder Ejecutivo designará los Agentes de la Corporación que, a su juicio, gocen de la capacidad necesaria para satisfacer el propósito de esta disposición transitoria y en general de esta ley. En el nombramiento se especificará la competencia y jurisdicción y el hecho de que no implica erogaciones para el Estado y que podrá ser dejado sin efecto por la Corporación al constituirse el Consejo de Administración.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

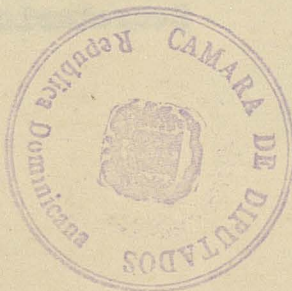


Manuel Emilio Ledesma Pérez,
Secretario



Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones.

Ramón Darío de los Santos,
Secretario.



29 LEGISLATURA DEL 27. 1963
REGISTRADA con el Número 56 Q de
en el folio 52 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 8
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
~~El Sr. R. D. 97 de Junio 1963~~
de las Oficinas de la Cámara de Diputados